

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo **confirmado** la **Sentencia No. 56 del 19 de febrero de 2020. Absolutoria** dictada por **este Despacho**. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 177

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que **confirmó** la **Sentencia No. 56 del 19 de febrero de 2020. Absolutoria** dictada por **este Despacho**.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoria **Sentencia No. 56 del 19 de febrero de 2020**.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ADIELA OSSA ROCHA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-734

EM

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **17 DE FEBRERO DE 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **024**


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandante y en favor de la demandada.....\$ 400.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandante y en favor de la demandada.....\$ 900.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 1.300.000

SON: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.178

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ADIELA OSSA ROCHA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-734

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$1.300.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada COLPENSIONES.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2019-734

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 17 DE FEBRERO DE 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. 024



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo **confirmado** la **Sentencia No. 446 del 12 de noviembre de 2019. Absolutoria** dictada por **este Despacho**. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 179

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021.

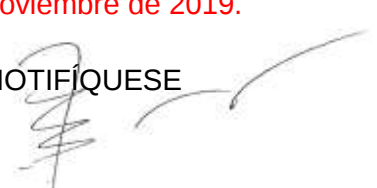
Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que **confirmó** la **Sentencia No. 446 del 12 de noviembre de 2019. Absolutoria** dictada por **este Despacho**.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoria **Sentencia No. 446 del 12 de noviembre de 2019.**

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ALFONSO MARIA ZAMORA PEÑA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-555

EM

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 17 DE FEBRERO DE 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 024  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandante y en favor de la demandada.....\$ 200.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandante y en favor de la demandada.....\$ 200.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 400.000

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.180

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ALFONSO MARIA ZAMORA PEÑA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-555

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$400.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada COLPENSIONES.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2019-555

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 17 DE FEBRERO DE 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 024



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo **confirmado** la **Sentencia No. 85 del 05 de marzo de 2020. Condenatoria** dictada por **este Despacho**. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 181

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada, el Juzgado,

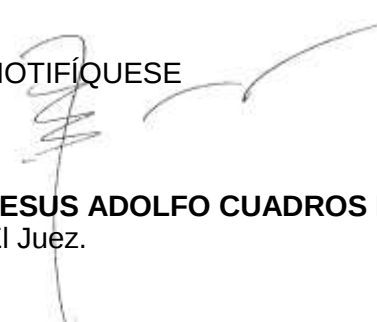
D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que **confirmó** la **Sentencia No. 85 del 05 de marzo de 2020. Condenatoria** dictada por **este Despacho**.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoria **Sentencia No. 85 del 05 de marzo de 2020**.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de **\$1.755.606** en que se estima las agencias en derecho **a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A y a favor de la parte demandante**.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUZ MIREYA GONZALEZ NIÑO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-651

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 17 de febrero de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 024  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada COLFONDOS y en favor de la demandante.....\$ 1.755.606

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandada COLFONDOS y en favor de la demandante.....\$ 877.803

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 2.633.409

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.182

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUZ MIREYA GONZALEZ NIÑO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-651

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$2.633.409 a cargo de la parte demandada COLFONDOS y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2019-651

 JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 17 de febrero de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 024  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

PROCESO EJECUTIVO. DTE: ANA INES TRASLAVIÑA AMADO VS. COLPENSIONES. RAD. 2020-299.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que existe memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 365
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que obra poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** a la Firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS con Nit. 806.017.300-1, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y al abogado **TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO** identificado con C.C 1.143.832.957 portador de la T.P 320.316 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la ejecutada propuso la excepción de pago (fl. 3 archivo 08 del expediente digital) dentro del término legal para ello, de conformidad con lo establecido por el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la excepción propuesta por la parte ejecutada -fl. 3 archivo 08 del expediente digital-, a la ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo.

SEGUNDO: SEÑALESE el día **DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se resolverá la excepción propuesta por la parte ejecutada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS con Nit. 806.017.300-1, para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y al abogado **TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO** identificado con C.C 1.143.832.957 portador de la T.P 320.316 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial sustituto de COLPENSIONES, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE
Hoy 17/FEB/2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 024

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021. En la fecha informo al señor Juez que hay solicitud de embargo en la presente ejecución pendiente de resolver.


ANDRES RICARDO DUCLERC CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 366

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.021

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: LILIANA DE FATIMA CALDERON OSPINA
EJECUTADO: PORVENIR SA Y COLFONDOS SA
RAD: 2019-00362

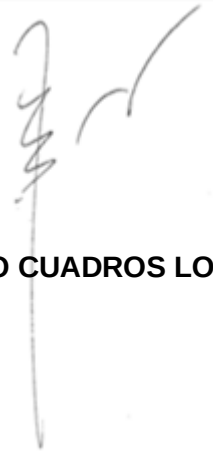
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que no es posible acceder a la medida cautelar solicitada por la demandante – fl. 2 archivo 06 y 07 del expediente digital -, debido a que no se ajusta a lo señalado en el Art. 101 del CPL y el 83 del CGP, esto es, que no se realiza el juramento de rigor y tampoco se determinan los bienes objeto de la medida.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 17/FEB/2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 024


ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó demanda ejecutiva con medidas cautelares. Sírvasse proveer. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 362

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021

El señor ORLANDO MORENO GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 16.595.276 actuando mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta a través de las sentencias Nos. 38 del 5 de febrero de 2020 y 266 del 24 de septiembre de 2020 proferidas en su orden por este Juzgado y el H. Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali, así como por las costas liquidadas del proceso ordinario, costas del ejecutivo, intereses legales sobre las costas del ordinario y se decrete medidas cautelares. Para resolver son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el C. P. C. en su Art. 488 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."*.

En este asunto el título ejecutivo está constituido por las sentencias Nos. 38 del 5 de febrero de 2020 y 266 del 24 de septiembre de 2020 proferidas en su orden por este Juzgado y el Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali, así como por las costas liquidadas del proceso ordinario y los autos que las aprobaron; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes.

De otro lado, no puede ignorar esta Dependencia Judicial que de conformidad con el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, vigente a partir del 12 de julio de 2012, es obligación notificar esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por tanto, se obrara de conformidad.

Advierte el despacho que la parte ejecutante solicita en la demanda ejecutiva el pago y reconocimiento de un interés legal del 6% de las agencias en derecho reconocidas en el proceso ordinario, lo cual no fue objeto de pronunciamiento alguno en las citadas providencias que obran como título ejecutivo, por lo que el despacho no accederá a librar mandamiento ejecutivo respecto de este concepto.

Con relación a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante a folio 2 del archivo 03 del expediente digital, petición que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 101 del CPL, decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte

ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT 900.336.004-7 en los bancos OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL e ITAU en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos a nivel local y nacional, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

El embargo que se ordena decretar, se hará en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas, dineros que se deben depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 760012032-007, a órdenes de este Juzgado y a favor de este proceso adelantado por **ORLANDO MORENO GONZALEZ**, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, limitándose el embargo. Por último se advierte que, con el fin de no incurrir en el error de embargar la misma suma de dinero por varios bancos y evitar la extralimitación del embargo, se librará oficio a la primera de las entidades bancarias mencionadas, y cuando se obtenga respuesta de la misma, se decidirá sobre el oficio a las demás entidades. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de ORLANDO MORENO GONZALEZ, quien se identifica con C.C. No. 16.595.276 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- A.** Pensión de vejez a partir del 20 de septiembre de 2019, junto con los incrementos anuales de ley y mesada adicional de diciembre, en cuantía inicial de \$ 855.010,05, lo adeudado por retroactivo hasta el 30 de agosto de 2020 asciende a la suma de \$ 10.832.977,33.

Del valor de las mesadas pensionales citadas deberá aportar el actor el porcentaje del 12% con destino al sistema de seguridad social en salud, en cabeza del FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS, por lo cual se autoriza a COLPENSIONES para que realice ese descuento, el cual debe aplicarse sobre la totalidad del retroactivo adeudado, salvo mesada adicional.

- B.** Intereses moratorios del Art. 141 de la Ley 100 de 1993 desde el 21 de enero de 2019 sobre las mesadas adeudadas y las que se generen hasta su pago efectivo.
- C.** A partir del 01 de septiembre de 2020 la mesada corresponde a la suma de \$887.500,38 la que se reajustará anualmente conforme al artículo 14 de la Ley 100 de 1993.
- D.** Costas y agencias en derecho del proceso ordinario, en la suma de **\$4.663.369** MCTE.

SEGUNDO: Las sumas anteriores deberán ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por concepto de interés legal del 6% sobre las agencias en derecho, por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de COLPENSIONES, que a cualquier título posea en las entidades bancarias, OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL e ITAU de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar el respectivo oficio.

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en Código General. Líbrese el respectivo AVISO en los términos establecidos en el Art. 320 ídem.

SEPTIMO: NOTIFICAR a **COLPENSIONES**, del presente auto que libra mandamiento de pago, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de Octubre 28 de 2012 y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **ESTADO**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

RAD: E -2021-00064

Spic-/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 17/FEB/2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 024

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó demanda ejecutiva con medidas cautelares. Sírvasse proveer. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 364

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021

El señor HENRY GORDILLO DIAZ, identificado con la C.C. No. 14.871.496 actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta a través de las sentencias Nos. 37 del 5 de febrero de 2020 y 173 del 9 de septiembre de 2020 proferidas en su orden por este Juzgado y el H. Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali, así como por las costas liquidadas del proceso ordinario, costas del ejecutivo, intereses legales sobre las costas del ordinario y se decrete medidas cautelares. Para resolver son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el C. P. C. en su Art. 488 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."*.

En este asunto el título ejecutivo está constituido por las sentencias Nos. 37 del 5 de febrero de 2020 y 173 del 9 de septiembre de 2020 proferidas en su orden por este Juzgado y el Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali, así como por las costas liquidadas del proceso ordinario y los autos que las aprobaron; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes.

De otro lado, no puede ignorar esta Dependencia Judicial que de conformidad con el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, vigente a partir del 12 de julio de 2012, es obligación notificar esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por tanto, se obrara de conformidad.

Advierte el despacho que la parte ejecutante solicita en la demanda ejecutiva el pago y reconocimiento de un interés legal del 6% de las agencias en derecho reconocidas en el proceso ordinario, lo cual no fue objeto de pronunciamiento alguno en las citadas providencias que obran como título ejecutivo, por lo que el despacho no accederá a librar mandamiento ejecutivo respecto de este concepto.

Con relación a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante a folio 2 del archivo 03 del expediente digital, petición que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 101 del CPL, decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte

ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT 900.336.004-7 en los bancos OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, AVILLAS, LA REPUBLICA, AGRARIO DE COLOMBIA, y CAJA SOCIAL, en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos a nivel local y nacional, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

El embargo que se ordena decretar, se hará en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas, dineros que se deben depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 760012032-007, a órdenes de este Juzgado y a favor de este proceso adelantado por **HENRY GORDILLO DIAZ**, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, limitándose el embargo. Por último se advierte que, con el fin de no incurrir en el error de embargar la misma suma de dinero por varios bancos y evitar la extralimitación del embargo, se librara oficio a la primera de las entidades bancarias mencionadas, y cuando se obtenga respuesta de la misma, se decidirá sobre el oficio a las demás entidades. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de HENRY GORDILLO DIAZ, quien se identifica con C.C. No. 14.871.496 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representado legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- A. Retroactivo por reliquidación pensional causado entre el 25 de febrero de 2016 al 30 de abril de 2020 por la suma de \$ 4.285.281.
- B. Retroactivo por reliquidación pensional que se genere a partir del 1 de mayo de 2020 hasta su pago efectivo o inclusión en nómina.

Del valor de las diferencias mesadas pensionales citadas deberá aportar el actor el porcentaje del 12% con destino al sistema de seguridad social en salud, en cabeza del FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS, por lo cual se autoriza a COLPENSIONES para que realice ese descuento, el cual debe aplicarse sobre la totalidad del retroactivo adeudado, salvo mesadas adicionales.

- C. A partir del 01 de mayo de 2020 se deberá continuar pagando como mesada pensional al demandante la suma de \$1.120.100 la que se reajustará anualmente conforme al artículo 14 de la Ley 100 de 1993.
- D. Costas y agencias en derecho del proceso ordinario, en la suma de **\$1.154.803** MCTE.

SEGUNDO: Las sumas anteriores deberán ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de interés legal del 6% sobre las agencias en derecho, por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de COLPENSIONES, que a cualquier título posea en las entidades bancarias, OCCIDENTE,

BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, AVVILLAS, LA REPUBLICA, AGRARIO DE COLOMBIA, y CAJA SOCIAL de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar el respectivo oficio.

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en Código General. Líbrese el respectivo AVISO en los términos establecidos en el Art. 320 ídem.

SEPTIMO: NOTIFICAR a **COLPENSIONES**, del presente auto que libra mandamiento de pago, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de Octubre 28 de 2012 y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **ESTADO**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ

RAD: E -2021-00074

Spic-/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 17/FEB/2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 024

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

PROCESO EJECUTIVO. DTE: YOLANDA ZUÑIGA DELGADO VS. COLPENSIONES. RAD. 2020-00250.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que existe memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.367

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la ejecutada propuso excepciones de fondo (fl. 4 archivo 07 del expediente digital) dentro del término legal para ello, de conformidad con lo establecido por el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por otra parte, se procederá a reconocer personería a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para actuar en representación de COLPENSIONES, y se aceptará la sustitución de poder realizada al Dr. TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.143.832.957 y portador de la Tarjeta Profesional No. 320.316 del C.S.J., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del C. G. del P.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada -fl. 4 archivo 07 del expediente digital-, a la ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo.

SEGUNDO: SEÑALESE el día **DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, fecha y hora en la cual se resolverá la excepción propuesta por la parte ejecutada.

TERCERO: RECONOCER personería a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para actuar en representación de COLPENSIONES, y se acepta la sustitución de poder realizada al Dr. TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.143.832.957 y portador de la Tarjeta Profesional No. 320.316 del C.S.J.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ
May.

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 17 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO N. 24


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario